

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
EMILIO FERRERO

ASUNTO	Radicación	08 34096
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	519
	Oficio	0 6 9 7 8
	Folios	5

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional

Vía PCT (Fase Nacional)



Capítulo I

Capítulo II



No. Solicitud Internacional

PCT/EP2006/009620

Fecha de Presentación Internacional

05/Octubre/2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 94 a 172	04/Abril/2008
Reivindicaciones:	Folios 173 a 178	04/Abril/2008
	Folios 197 a 201	04/Diciembre/2008
Prioridad:	ES P200502433	06/Octubre/2005

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

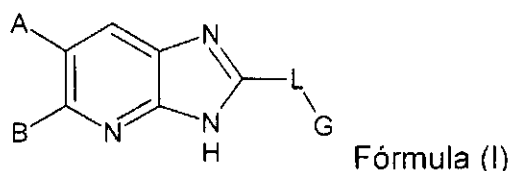
3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Nuevos derivados de imidazopiridina"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de contar con compuestos que sirvan como antagonistas del receptor de adenosina A2B, útiles en el tratamiento, prevención o supresión de enfermedades tales como el asma, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), fibrosis pulmonar, Expediente 08-34096 1er Art 45

enfisema, enfermedades alérgicas e inflamación.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto derivado de imidazopiridina de la fórmula (I) y composiciones que lo contienen.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D471/04; A61K31/437; A61P37/00 A61P9/00; A61P3/10; A61P11/00

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

- La reivindicación 1 no es concisa cuando se encuentran términos como:

Aril-alcoxiC1-4, arilo : No se define para la parte Arilo el número de átomos de carbono que lo conforman, si es un anillo mono o biciclico.

Heteroarilo monocíclico que contiene nitrógeno: No se define el número de miembros que lo conforman, ni tampoco se definen los posibles heteroátomos que pueden estar presentes.

Anillos heterocíclicos saturados que contienen nitrógeno: No se define el número de miembros que los conforman, ni tampoco si puede presentar heteroátomos adicionales.

Se sugiere al solicitante definir cada uno de los grupos aquí objetados, teniendo en cuenta los ejemplos de la solicitud o en su defecto tener en cuenta la definición de cada uno de estos términos según la descripción en el folio 95 en los que se define como arilo (fenilo, naftilo, antranilo, fenantrilo), folio 96 en el que se define a heteroarilo como piridilo, pirazinilo, pirimidilo, etc y heterociclo tal como se define en el folio 97, en las líneas 4-7.

- La reivindicación 8 no es clara porque se reclama nuevamente el compuesto ya reivindicado por su uso, sin aportar ninguna característica técnica adicional. Se recuerda al solicitante que los compuestos se deben caracterizar por sus elementos estructurales (radicales, etc..) Se sugiere eliminar esta reivindicación del alcance del pliego reivindicatorio.
- La reivindicación 10, no es clara ni concisa porque reclama combinaciones del compuesto de fórmula (I) con múltiples agentes activos tales como antagonistas de los receptores muscarínicos M3, agonista β 2, entre otros, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Se recuerda al solicitante que esta manera de reclamar no es apropiada, porque el segundo componente se está definiendo por su función o uso, lo cual no define inequívocamente un ingrediente activo como tal. Además en la descripción si bien se nombran, no se evidencia un efecto técnico generado por la combinación reclamada en la presente solicitud tal como sinergia,

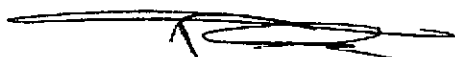
disminución de dosis, disminución de efectos secundarios, etc. Por lo tanto se sugiere al solicitante eliminar esta reivindicación del alcance del pliego reivindicatorio porque no encuentra soporte en la descripción, y adicionalmente al decir “...para el uso simultáneo, por separado o secuencial...” se esta haciendo alusión a un método de tratamiento. Se sugiere al solicitante eliminar esta reivindicación del alcance del pliego

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la Fecha de Presentación de la Solicitud de Prioridad: 06/Octubre/2005y no se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término desesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

04 MAYO 2012

Elaborado por: Gloria Angélica Sandoval P.

Revisado por: Gloria Jacqueline Alfonso. *oelt*